

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0183 TRA-PI

Apelación por inadmisión

BIO MARIN/GENSYME LLC, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 412-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las quince horas con veinte minutos del veinte de abril de dos mil nueve.

Recurso de revisión presentado por el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, en representación de la empresa **BIO MARIN/ GENZYME LLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Massachussets y domiciliada en One Kendall Square, Cambridge, Massachussets 02139, Estados Unidos de Norte América, contra el voto N° **230-2008** dictado por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, de calidades y condición señaladas, mediante escrito presentado ante este Tribunal el tres de octubre de dos mil ocho, solicitó, fundamentado en el artículo 353, inciso a) y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, recurso de revisión contra el voto emitido por este Tribunal N° 230-2008 dictado por

este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil ocho, con base en lo dispuesto por el artículo 583 y siguientes del Código Procesal Civil, ya que alega que el recurso de apelación por inadmisión fue planteado aparentemente previo a que fueran notificadas todas las partes y consecuentemente este Tribunal lo declaró inadmisibile por prematuro; no obstante, de la lectura del expediente físico se desprende que la resolución sí había sido notificada a ambas partes, cuando se planteó el recurso de apelación por inadmisión, ocurriendo que se había aplicado la notificación automática para la empresa **LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitante de la marca de fábrica y de comercio “**AUXIZYME**”, por lo que sostiene que no es cierto que la resolución recurrida no se hubiese notificado a ambas partes cuando se planteó el recurso de apelación por inadmisión.

SEGUNDO. Que efectivamente, tal y como lo señala el recurrente Licenciado **Harry Zurcher Blen**, representante de la empresa **BIO MARIN/ GENZYME LLC**, la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, diecinueve minutos del diecinueve de noviembre de dos mil siete, mediante la cual se declara el abandono de la oposición presentada por el citado Licenciado **Zurcher Blen**, se tuvo por notificada de forma automática a la empresa solicitante **LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones, ya que se efectuaron cinco intentos para notificar a la citada compañía, en el fax señalado por ésta, y esos intentos fueron fallidos (ver folios del 25 a 29).

Así las cosas y siendo que efectivamente se notificó a todas las partes cumpliéndose con el requisito que exige el artículo 28 inciso 2) del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, de conformidad con lo que establece el artículo 353 inciso a) de la Ley General de Administración Pública, lo procedente es declarar con lugar el recurso de revisión planteado por el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, en representación de la sociedad

BIO MARIN/ GENZYME LLC, contra el voto N° **230-2008** dictado por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil ocho, el cual se anula. Pase el expediente nuevamente a conocimiento del Tribunal con el fin de proceder a resolver el recurso de apelación por inadmisión planteado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales, se declara con lugar el recurso de revisión planteado por el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, en representación de la sociedad **BIO MARIN/ GENZYME LLC**, contra el voto N° **230-2008** dictado por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil ocho, el cual se anula. Pase el expediente nuevamente a conocimiento del Tribunal con el fin de proceder a resolver el recurso de apelación por inadmisión planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Adolfo Durán Abarca

Dr. Pedro Suárez Baltodano

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde



DESCRIPTORES

RECURSO DE REVISION CONTRA FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR. 00.35.84